

Constancia: Manizales, 26 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00432 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **GUSTAVO DANILO ALEJANDRO CARVAJAL ESCOBAR**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará las actas en donde se encuentren aprobadas cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que ahora se pretenden, ya que en los documentos anexos no se evidencia dicha información.
2. Allegará el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO, toda vez que el certificado aportado en los anexos fue expedido para garantizar la obligación con el CONDOMINIO CAMPESTRE AEROPUERTO DE SANTANGUEDA, siendo contrario a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 DE 2001.
3. Aportará nuevamente el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal, en el cual se establezca de manera clara la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración a fin de verificar su exigibilidad conforme al artículo 422 del Código

General del Proceso, todo ello en razón a que el certificado no es claro al respecto.

4. Conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la entidad demandada y adjuntará las evidencias correspondientes.
5. Aclarará la razón por la cual las sumas pretendidas correspondientes a las cuotas de administración discriminadas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda presentan disparidad en cuanto a la fecha en la cual se generan intereses respecto al certificado expedido por la administradora, en dado caso de encontrarse en error deberá realizar la corrección respectiva.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 111 fijado el 7 de julio de 2023 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf182b9095aba653e6529b507c71fcd0dac7faf9a6a6d906c4eb392c10e27c1**

Documento generado en 06/07/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>